

3

CORTE DE CUENTA DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PARA
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS
LEGALES Y TECNICOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y
REMODELACIÓN DE INSTALACIONES
PROVISIONALES PARA LA UBICACIÓN TEMPORAL
DE LA UNIDAD MÉDICA DEL ISSS EN LA CIUDAD
DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**



SAN SALVADOR, 31 DE AGOSTO DE 2018.

INDICE

Contenido	Pág. N°
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	1
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
4. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	6
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	6
6. CONCLUSIÓN GENERAL.....	6
7. RECOMENDACIONES.....	6



Doctor

Ricardo Cea Rouanet

Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Presente.

El presente informe contiene los resultados del Examen Especial al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para Verificar el Cumplimiento de Aspectos Legales y Técnicos en la Construcción y Remodelación de Instalaciones Provisionales para la Ubicación Temporal de la Unidad Médica del ISSS en la ciudad de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y fue realizado en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5, numerales 1, 4, 5, 7, y 16, y los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Objetivo General:

Verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables al diseño, construcción y remodelación de las instalaciones provisionales donde se ubicó temporalmente la Unidad Médica del ISSS en la ciudad de San Miguel por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

Objetivos Específicos:

- a) Comprobar que el proceso de contratación se hubiera realizado cumpliendo con el marco legal establecido.
- b) Comprobar que el diseño del proyecto sea consecuente con los requerimientos de la administración y asegure la adecuada atención del derecho habiente.
- c) Comprobar que la obra física se haya realizado bajo las especificaciones técnicas contenidas en los documentos contractuales y otras normas aplicables según la naturaleza del proyecto.



2. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

En verificación de campo, realizada del 15 al 18 de mayo 2018, se observó la existencia de superficies que presentaban fisuras por contracción térmica y huecos cilíndricos ocasionados por extracción de núcleos que no fueron resanados oportunamente; estando vigente la garantía de buena obra a la fecha de la visita, la Supervisora de obra civil contactó al contratista, para que efectuara resane de las fisuras y los puntos de extracción de núcleos. Con lo que superó las condiciones encontradas en campo.

Así también, se observó en dicha visita, que los canales de descargas de aguas lluvias de techos, tenían acumulación de hojarasca y polvo, con riesgo de rebalse; por lo cual, ante nuestro señalamiento, la Supervisora de Obra Civil, solicitó a la Unidad de Mantenimiento de la Unidad Médica del ISSS en la ciudad de San Miguel, limpieza correspondiente, con lo que solventada dicha observación.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. **SE MODIFICÓ EL USO DE BODEGAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTA EXTERNA Y ESPECIALIDADES DEL ISSS, SIN CONTAR CON EL DICTÁMEN DE UN ESPECIALISTA EN EL ÁREA ESTRUCTURAL.**

Comprobamos que sin el dictamen de un especialista en el área estructural se modificó el uso de dos galeras construidas para bodegas del Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, para el funcionamiento temporal de Consulta Externa y Especialidades de la Unidad Médica del ISSS.

El **Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador**, establece en el **Art. 3** lo siguiente: "Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a las construcciones nuevas y a las existentes que puedan ser objeto de modificación, reparación o demolición y son de estricto cumplimiento en todo el territorio de la República".

El referido Reglamento en el **Art. 63**, establece lo siguiente: "Toda construcción que se modifique en su configuración estructural, en dimensiones de los elementos estructurales y en uso, deberá someterse al dictamen de un especialista en el área estructural y cumplir con lo aplicable del Art. 61".

Así también el **Art. 61** del mismo Reglamento establece que: "El proyecto de refuerzo estructural de una construcción deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente:

1. Con los requisitos de seguridad para obras nuevas establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas.
2. Basarse en los planos estructurales del proyecto original y/o una investigación detallada de todos los elementos estructurales.
3. Detectar, ubicar y evaluar cualquier daño ocurrido en la estructura, para lo cual deberán retirarse los recubrimientos y acabados que puedan ocultarlos.
4. Realizar un estudio geotécnico.
5. Investigar el estado de las tuberías de agua potable, aguas negras y pluviales.
6. Determinar la resistencia de los materiales estructurales en la edificación.
7. Realizar mediciones para detectar desplomes y desniveles.
8. Realizar los análisis correspondientes para determinar las causas probables de los daños que presenta la estructura.
9. Efectuar los análisis necesarios a fin de que la estructuración original y la de refuerzo resistan en conjunto las cargas especificadas en este Reglamento y sus Normas Técnicas.
10. Elaborar los planos estructurales respectivos, que incluyan los detalles necesarios para la correcta ejecución del proyecto de refuerzo estructural.
11. Detallar y ubicar los apuntalamientos y refuerzos provisionales necesarios durante la etapa de ejecución del proyecto de refuerzo".

El **Manual de Organización de la División de Infraestructura del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, aprobado en febrero de 2010, en el numeral **7. Descripción del Elemento de Organización**, estipula como **Objetivo de la División de Infraestructura** lo siguiente: "Gerenciar políticas, normas y estrategias técnico-administrativas para eficientar el uso de los recursos disponibles, buscando mejorar la infraestructura Institucional, necesaria para la prestación de los servicios que son de responsabilidad del Instituto".

El mismo Manual, en la **Descripción de Funciones**, establece en los numerales 1 y 4 lo siguiente:

1. Administrar eficientemente el desarrollo de proyectos relacionados con la infraestructura del Instituto, indistintamente de la modalidad de contratación. [...]
4. Revisar y aprobar los planos constructivos y especificaciones técnicas para la ejecución de obras de infraestructura. [...]

El Objetivo del Departamento de Diseño es:

"Desarrollar diseños de obras de infraestructura por contrato, administración o cualquier otra modalidad que se determine; orientados a mejorar la funcionalidad para la prestación de los servicios de salud o administrativos que el ISSS proporciona; de acuerdo al crecimiento de la demanda de los servicios, la edificación, las normativas correspondientes y las acciones correctivas que se determinen, mediante estudios técnicos previos".

El Manual de Normas y Procedimientos de la División de Infraestructura del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), literal B. Subproceso Diseño, aprobado en diciembre de 2011, estipula en el numeral **2.6.2. Descripción del Procedimiento**, lo siguiente:

"Jefe División de Infraestructura"

1. Recibe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, el estudio de factibilidad para la ejecución del diseño.
2. Margina con instrucciones, al Jefe del Departamento de Diseño.

Jefe del Departamento de Diseño

3. Entrega el Estudio de Factibilidad a Técnico de Infraestructura".

Las **Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, publicadas el 08/05/2014 en el Diario Oficial de la República de El Salvador No. 82, Tomo No. 403, establecen:

"Art. 43.- Los Centros de Atención, Subdirecciones, Unidades, Divisiones, Departamentos y demás dependencias del Instituto, deberán desarrollar sus actividades con base en las funciones y procedimientos establecidos en los manuales de Organización, Manuales de Normas y Procedimientos y otras normas o regulaciones aplicables a cada dependencia".

"Art. 76.- La Dirección General y las Jefaturas de las dependencias del Instituto, serán responsables que el personal bajo su cargo conozca y aplique con calidad y oportunidad lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; así como también, todos los documentos normativos internos y externos, que se relacionen con el quehacer institucional".

"Art. 86.- Las Jefaturas deberán realizar monitoreo para verificar que las dependencias bajo su cargo cumplan con las funciones que les hubieren sido definidas en el Manual de Organización respectivo".

La condición es causada por las Jefaturas de la División de Infraestructura y del Departamento de Diseño, al omitir la asignación de un Técnico de Infraestructura para que emitiera un dictamen de la materia estructural.

Realizar modificaciones de uso de infraestructuras distintos para para los que fueron creados, sin el respaldo del dictamen de un especialista en el área estructural, pone en riesgo la integridad física de los usuarios.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF. INFRA 0080-08-18, de fecha 29 de agosto la Jefe de la División de Infraestructura y el Jefe del Departamento de Diseño de la División de Infraestructura, manifestaron lo siguiente:

- "Como parte de los antecedentes de este proyecto, debemos mencionar que el mismo forma parte del Plan de Transición para la construcción del Hospital Regional de San Miguel, el cual al ISSS le tomó más de un año poder concretar; esto debido a que no se encontraba un inmueble que reuniera las condiciones necesarias y la capacidad espacial para albergar los servicios de salud que se trasladarían. Finalmente, el único lugar que se adaptaba a nuestras necesidades fue lo ofrecido por el Hospital Nacional San Juan de Dios, que consistía en 2 galeras que eran utilizadas por FOSALUD con su Centro de Prevención y Tratamiento de Adicciones y la clínica TAR del programa VIH/SIDA, se encontraban también oficinas de contabilidad y otras áreas; y un área de terreno libre para construir, además de otros espacios internos del hospital para la prestación de servicios. Para poder liberar las galeras, el ISSS se comprometió a arrendar un inmueble al cual serían trasladadas algunas clínicas y realizaría adecuaciones internas en el hospital para el resto (Ver Anexo 1). Lo anterior está plasmado en el convenio de cooperación firmado entre el ISSS y el MINSAL (Ver Anexo 2) con lo cual se evidencia el uso que se le daba a los inmuebles.
- De acuerdo a información proporcionada por la administración del Hospital San Juan de Dios, las galeras fueron construidas con el objetivo de brindar la consulta de especialidades durante la reconstrucción del hospital, es decir, que las galeras fueron construidas con el objetivo de recibir a personal y usuarios del hospital.
- Las plantas arquitectónicas existentes, contenidas en los planos GAL-AR-01 y GAL-AR-02 (ver anexo) específicamente muestran la distribución interna que tenían las galeras en mención. En ellas se puede ver una cantidad considerable de ambientes, cubículos y/o espacios los cuales obedecían al uso del lugar, en la galera B se encontraba el Centro de Prevención y Tratamiento de Adicciones, la clínica TAR del programa VIH/SIDA, además, se encontraban también oficinas de contabilidad y en la galera A se puede observar una batería de servicios sanitarios, lo que implica que fueron construidas con el objetivo de ser utilizadas por un número considerable de personas.
- Las galeras en su configuración son edificaciones seguras por estar construidas con materiales livianos, específicamente con Acero como estructura principal, la cual se encontraba en muy buen estado de conservación pues durante la revisión e inspecciones que se hicieron a las estructuras no se observaron daños evidentes; para soportar lo dicho anteriormente nos referiremos a lo descrito en el libro "DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE ACERO Método LRFD de Jack McCormack 2ª Edición, cuya versión en español fue publicada por editorial ALFA OMEGA en el año 2002, Libro en el cual en su Capítulo 1. Apartado **1.1 Ventajas del Acero como Material Estructural** escribe lo siguiente:
 - "...Estas y otras ventajas del acero estructural se analizarán en detalles en los siguientes apartados:
 - **Uniformidad**
Las propiedades del acero no cambian apreciablemente en el tiempo como es el caso de las estructuras de concreto reforzado
 - **Durabilidad**
Si el mantenimiento de las estructuras de acero es adecuado durarán indefinidamente. Investigaciones realizadas en los aceros modernos, indican que bajo ciertas condiciones no se requiere ningún mantenimiento a base de pintura.
 - **Ductilidad**

... La naturaleza dúctil de los aceros estructurales les permite fluir localmente en esos puntos, evitándose así las fallas prematuras. Una ventaja adicional de las estructuras dúctiles es que, al sobrecargarlas, sus grandes deflexiones ofrecen evidencia visible de la inminencia de la falla.

▪ **Tenacidad**

Los aceros estructurales son tenaces, es decir, poseen resistencia y ductilidad. Un miembro de acero cargado hasta que se presentan grandes deformaciones será aún capaz de resistir grandes fuerzas."

Lo anterior sólo es un fragmento de lo que detalla el libro como ventajas de la utilización del acero, pero con ello se demuestra que las estructuras de acero son estructuras confiables para la construcción de obras como las utilizadas para el Hospital San Juan de Dios; además, se resalta del texto lo relativo a la Ductilidad y la Tenacidad, puesto que incluso en la actualidad no existe evidencia visible de deflexiones en la estructura, lo cual, también se constató visualmente durante las inspecciones preliminares que se realizaron durante el proceso de formulación en repetidas ocasiones, considerando que la estructura brindaría la seguridad necesaria a los futuros usuarios.

Por todo lo anterior, conociendo por medio de la Administración del Hospital Nacional las razones y uso para el cual habían sido construidas las Galeras, habiendo efectuado inspecciones visuales del estado de los elementos y estructura de acero, conociendo las ventajas que este tipo de estructuras presenta, sabiendo que no se estaría modificando su configuración estructural, ni adicionando o eliminando ningún elemento y mucho menos creando o incrementando esfuerzos adicionales a la estructura misma, y que tampoco se estaría cambiando el uso de los inmuebles, es que se consideró que lo único necesario era determinar a través de un modelo arquitectónico la nueva distribución de espacios internos a través del uso de divisiones livianas, manteniendo tanto la estructura principal del edificio así como la de las paredes de cerramiento las cuales también son de material liviano no de mampostería ni de concreto, reutilizando incluso el mismo piso, pues ya estaba acondicionado para oficinas y uso clínico temporal.

Finalmente, queremos aclarar que a estos recintos en el contenido de los documentos del proyecto se les ha denominado galeras a excepción de los tres documentos señalados en el borrador del informe en los cuales se identifican como bodegas. Esta denominación no es correcta ya que no corresponde al uso que se le daba ni al que se le daría a los espacios una vez remodelados, lo cual podría considerarse como un error involuntario que en sí mismo no cambia la esencia ni el origen de los inmuebles".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, la Jefe de la División de Infraestructura y el Jefe del Departamento de Diseño, sostienen que las dos galeras que fueron puestas a disposición del ISSS por el Hospital San Juan de Dios de San Miguel eran utilizadas para atención de pacientes; sin embargo, en informe de seguimiento al plan de transición que anexan al convenio de cooperación entre el ISSS y el MINSAL, se pone en evidencia que, por parte del hospital se requirió acelerar la construcción de la nueva bodega que el ISSS ofreció y en efecto construyó, para poder liberar espacio y entregar las galeras en referencia.

Como evidencia, adjuntan Informe de Gestiones Hospital San Juan de Dios de San Miguel, en el que en el literal b) de los puntos tratados se lee: «b) Construcción de Bodega como parte del convenio. El Hospital solicita que se agilice la construcción del Almacén de artículos generales para trasladar parte de lo que hay en galeras "A" y "B".»

Aunado a esta nueva evidencia de lo ocurrido, y pese al resto de argumentos expresados, continúa la incertidumbre en torno a la estabilidad y seguridad que brindan actualmente las Galeras A y B a los derechohabientes y personal del ISSS de la Unidad Médica de San Miguel, mismo que debe figurar en dictamen de un especialista en el área estructural, por lo que la observación se mantiene.

4. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Según se constató, tanto la Unidad de Auditoría Interna como Firmas Privadas de Auditoría no realizaron acciones de control al proyecto auditado; en consecuencia, no se efectuó análisis alguno por falta de informes.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de Auditorías anteriores, debido a que la Corte no ha realizado al Proyecto ninguna auditoría previa.

6. CONCLUSIÓN GENERAL

Habiéndose examinado los aspectos legales y técnicos del proyecto, es factible concluir que, independientemente del carácter intrínseco de provisionalidad, las obras realizadas son adecuadas para el uso de consulta externa, especialidades y emergencias, conforme el objetivo del mismo, beneficiando al derechohabiente del ISSS del oriente del país y que la ejecución de las obras fue apoyada por ensayos de laboratorio, y los informes de control de calidad y supervisión de obras dan cuenta de la atención de especificaciones técnicas de cada una de los rubros del proyecto, a fin de garantizar la calidad de los trabajos en su conjunto.

Por otra parte, los procesos realizados para la contratación de las obras y los registros contables se llevaron a cabo en cumplimiento con la normativa interna y externa aplicable.

No obstante, el diseño del proyecto no se respalda con un dictamen técnico emitido un Especialista Estructural para evaluación de las bodegas A y B, a las que se modificó su uso, conllevando riesgo para el personal y los derecho-habientes que usan dichas instalaciones remodeladas.

7. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos al Director del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, gire instrucciones y se asegure que la Jefatura de la División de Infraestructura:
 - a. Instruya a la Jefatura del Departamento de Diseño, realizar estudio de estabilidad y seguridad de las galeras "A" y "B", a efecto de contar con dictamen de Especialista Estructural que garantice la integridad de los usuarios, conforme el Reglamento de Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador.

El presente informe se refiere al Examen Especial al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para verificar el aspectos legales y técnicos en la Construcción y Remodelación de Instalaciones Provisionales para la Ubicación Temporal de la Unidad Médica en la ciudad de San Miguel, por el

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

período del 1^{er} de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y está destinado para informar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 31 de agosto de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD




Director de Auditoría Cuatro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-026-2018**, ha sido instruido en contra de los señores: **ARQ. WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura, quien devengó un salario de tres mil cincuenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$3,055.00); **ARQ. RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura, quién devengó un salario mensual de un mil setecientos ochenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos de Dólar (\$1,788.64). Ambos con actuación en el **Instituto Salvadoreño del Seguro Social**, según **Informe de examen especial al Instituto Salvadoreño del Seguro social para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en la construcción y remodelación de instalaciones provisionales para la ubicación temporal de la Unidad Médica del ISSS en la ciudad de San Miguel, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete**; practicado por la Dirección de Auditoría Cuatro, conteniendo un reparo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se menciona a continuación: **REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** SE MODIFICÓ EL USO DE BODEGAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTA EXTERNA Y ESPECIALIDADES DEL ISSS, SIN CONTAR CON EL DICTÁMEN DE UN ESPECIALISTA EN EL ÁREA ESTRUCTURAL.

Han intervenido en esta instancia, el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los señores: **WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura y **RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:



I. Por resolución de folios **16 a 17 ambos vuelto**, emitida a las diez horas treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Con base a lo indicado en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **17 vuelto a 20 frente**, emitido a las catorce horas treinta y un minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los señores: **WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura y **RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura. Por lo que, a los folios **23 y 24**, respectivamente, se encuentran la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio del licenciado Manuel Francisco Rivas Pérez, Fiscal de Turno. Así mismo, de folios **21 al 22**, corren agregadas las esquelas de Emplazamiento efectuado a los Servidores Actuales antes mencionados.

II. **AL FOLIO 25**, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legitima la personería con que actúa, y fotocopia certificada por el Director de la Defensa de los Intereses del Estado, de comunicado de Resolución número 027, agregadas a folios **26 y 27**, respectivamente.

DEL FOLIO 28 AL 29, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura y **RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura, juntamente con documentación de folios **30 al 47**; quienes en su escrito, expresaron literalmente lo siguiente: ~~ASÍ SE AGREGA EL PLIEGO DE REPAROS~~ "Que habiendo sido notificados el día 5 de octubre de 2018 mediante esquila de emplazamiento referente al **PLIEGO DE REPAROS** con número **JC-III-026-2018** en la que se establece el inicio de un juicio de cuentas a ARQ. **WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL** y ARQ. **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**; mediante este



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documento, se debe establecer que han iniciado el proceso habiendo notificado la jefe del departamento de diseño de la División de Infraestructura del ISSS a pesar de no ser la persona señalada pues no coinciden los nombres, lo dicho se puede comprobar revisando el Documento Único de Identidad (DUI) (**ANEXO 1**). al reparo número uno en atención al cargo de Jefe del Departamento de Diseño en la División de Infraestructura del ISSS.

2) Aclarado lo anterior, nos referiremos al Reparo número Uno señalado en el pliego de reparos antes referido, el cual dice que *"se modificó el uso de bodegas del hospital San Juan de Dios de San Miguel para la habilitación de consulta externa y especialidades del ISSS, sin contar con el dictamen de un especialista en el área estructural"*.

De acuerdo con el pliego de reparos, según el informe técnico de auditoria, el equipo de auditores comprobó que sin el dictamen de un especialista en el área estructural, se "modificó" el uso de galeras construidas para bodegas del Hospital San Juan de Dios de San Miguel. Sin embargo, lo primero que se debe establecer es que la auditoria técnica **NO HA COMPROBADO** que las edificaciones hayan sido construidas para bodegas, ya que no presenta ninguna documentación técnica que lo demuestre como tal, por lo tanto, se solicita se desestimen las afirmaciones que señala el informe pues no hay documentación de sustento.

Su apreciación sobre el uso original de las edificaciones está basada en que en el índice de los sesenta planos que componen el expediente de adecuación de dichos inmuebles se refiere a éstas como bodegas, lo cual, es un elemento muy subjetivo y que en sí mismo no comprueba el uso original de los edificios. En el escrito presentado el 29 de agosto de 2018 (ANEXO 2) se explicó al equipo auditor que si bien en uno de los planos (el índice) se había colocado erróneamente el nombre de los inmuebles, esto no reflejaba su función actual u original, ya que también es evidente en el resto de planos, y que son los que contienen la información técnica del proyecto, que los espacios que funcionaban en ellos eran Clínicas de atención médica y oficinas administrativas; para demostrar esto, se anexó copia del plano GAL-AR-02 que contiene las plantas arquitectónicas de cada galera resultado del levantamiento de instalaciones de aquel momento, en él, se observa la distribución arquitectónica que tenían la cual contiene cubículos para oficinas y/o clínicas, además, de una cantidad considerable de servicios sanitarios; lo anterior, demuestra que los recintos estaban pensados, y así fueron contruidos, para ser



utilizados por varias personas y no para bodegas ya que estas últimas no requieren tal cantidad de compartimientos ni artefactos sanitarios. Sin embargo esta documentación parece no haberse tomado en cuenta por el equipo auditor.

Adicionalmente y para ampliar lo dicho en esa nota, en esta ocasión, se agrega documentación facilitada por la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del MINSAL (**ANEXO 3**) vía correo electrónico de fecha 22 de Octubre de 2018, en la que, con sus propias palabras, explica el uso para el cual fueron construidas; también en las fotografías que comparte el MINSAL se aprecia que dichas obras fueron construidas con el objetivo de ser utilizadas como clínicas y oficinas mientras se ejecutaban las obras como parte del plan de transición, la configuración interna de los recintos que se aprecia en las fotos evidencia que fueron utilizadas como oficinas, Clínicas u otros usos, menos, como bodegas.

También, en el mismo correo (**ANEXO 3**) el personal del MINSAL ha proporcionado el programa de trabajo de las obras de rehabilitación del hospital, en él, se logra identificar que las obras fueron concebidas a realizarse por FASES y que al inicio del proyecto se ejecutaron la obra denominada **INSTALACIONES DE ALOJAMIENTO TEMPORAL**, para luego iniciar la FASE II y FASE III se observa que realizaron **READECUACION (Sic) DE INSTALACIONES TEMPORALES (GALERAS A&B)** para después realizar trabajos en las otras zonas del hospital. Con esto y completando a lo que ya se ha dicho anteriormente, se reafirma una vez más que las galeras A y B fueron construidas originalmente como parte del plan de transición que desarrolló la empresa ejecutora para, de manera temporal, trasladar los servicios médicos del hospital que estaba en proceso de construcción, mismo uso que actualmente les está dando el ISSS.

Por otra parte, en los comentarios de los auditores en el informe de fecha 31 de agosto de 2018 se menciona que en informe de seguimiento al plan de transición del ISSS, el MINSAL requirió y que el ISSS finalmente ejecutó, la construcción de una bodega para poder liberar espacio y entregar las galeras en referencia. Al respecto se debe aclarar que en nota de fecha 24 de julio de 2018 ya se había explicado al equipo auditor que una vez finalizada la reconstrucción del hospital del MINSAL los servicios médicos que ocupaban dichas galeras retornaron a su ubicación definitiva, quedando los espacios libres, por lo que, el MINSAL decidió ubicar en ellas las clínicas para el programa de atención a personas portadoras del VIH que lleva el FOSALUD y MINSAL conjuntamente y también para los afiliados al

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

programa de tabaco-dependientes en rehabilitación, así como otras atenciones de índole médico y administrativo del Hospital San Juan de Dios, utilizando además, una pequeña parte para el resguardo de material administrativo y papelería a falta de espacio dentro de las instalaciones del hospital. Cabe mencionar que la bodega que construyó el ISSS fue de únicamente 200 m² y el área de las galeras suma 1,407 m² lo que confirma que solo una pequeña parte era utilizada para almacenamiento dentro de una de las galeras.

Los artículos relacionados en el informe técnico de auditoría (Art. 3 y Art. 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador) hacen mención y requieren de una evaluación estructural para aquellas construcciones que serán modificadas en su configuración estructural, en las dimensiones de sus elementos o el uso, para el caso, podría referirse a modificaciones en tamaño ya sea en incremento o disminución, construirle un segundo nivel o que se les adicionará (Sic) un elemento que modifique significativamente el edificio, pero ninguno de estos escenarios corresponde a lo ejecutado, ya que lo único que se realizó fue acondicionar los espacios internos manteniendo el uso original de instalaciones provenientes para la atención de servicios de salud.

Por tanto, conociendo el antecedente del uso de los inmuebles y sabiendo que ambos recintos no sufrirían ningún cambio estructural pues ni su configuración estructural, ni sus dimensiones, ni sus elementos, se iban a modificar, es que no se procedió a una evaluación estructural, pues no se cumplen las condiciones establecidas en el Art. 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador, y por tanto, se desarrolló el modelo arquitectónico de distribución de espacios internos de los recintos sabiendo que el uso de los mismos no sería distinto del que se les había estado dando y para el cual fueron contruidos originalmente, que era el uso temporal para oficinas y clínicas mientras se ejecutaban las obras de construcción de los espacios definitivos de dichas clínicas.

En conclusión, con un juicio eminentemente técnico se considera que el uso de los inmuebles no sufrió cambio alguno, y por esta razón, no existe motivo para el hallazgo señalado, ya que como se ha dicho antes, se ha asumido que estos fueron contruidos para ser utilizados como bodegas sin comprobación de tal afirmación, pero la realidad es que ambos recintos fueron contruidos originalmente como



espacios físicos para el uso de personal médico y pacientes mientras se efectuaba la recomendación del Hospital Nacional San Juan de Dios, tal como consta en los documentos presentados junto con estos argumentos.

Para finalizar consideramos importante retomar lo señalado por la Sala de lo Contenciosos Administrativo en el proceso Ref. 211-2006 la cual establece que la potestad sancionadora de la Administración debe respetar los principios y limitaciones aplicables a cada caso, los cuales establecen que la responsabilidad del administrado puede ser exigida sólo si en el comportamiento se aprecia la existencia de dolo o culpa, y siendo que en el presente caso no existe ninguna situación que evidencie tales (Sic) situación, al respecto, tuvo que haberse valorado los argumentos vertidos en los comentarios anteriores y dar por superado el hallazgo en el informe.

Asimismo consideramos importante señalar que dentro el proceso no hubo certeza de las imputaciones que se nos atribuyen, lo anterior en clara violación a los principios y limitaciones aplicables a la potestad sancionatoria señaladas en el Art. 14 de la Constitución de la República las cuales deben ser respetados (Sic) en la imposición de cualquier sanción, pues el ejercicio del ius puniendi estatal está condicionado a la prueba vertida en el proceso, o sea, toda resolución sancionatoria requiere certeza sobre los hechos imputados, obtenida mediante pruebas de cargos, y certeza del juicio de culpabilidad sobre los mismos hechos. En este sentido, la Administración (en este caso el Equipo Auditor) debió probar en forma directa, fehaciente y rigurosa con los medios probatorios idóneos, la conducta reprochable de los Administrados. La prueba de la infracción no puede fundamentarse en suposiciones o sospechas, no debe inferirse o intuirse sino que obtenerse directamente. Para la aplicación de una sanción, no basta que los hechos constitutivos de infracción sean probables o verosímiles sino que deben estar debidamente acreditados para ser veraces. (Sentencias 166-M-99 de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil uno y 117-R-99 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil uno emitidas por la Sala de lo Contencioso y (Sic) Administrativo).

Por todo lo anterior, aclarados los puntos y confiados que la información presentada será suficiente para solventar el reparo, a continuación y con todo respeto pedimos:

1. Se nos tenga (Sic) en el carácter que comparecemos,
2. Se nos tenga por emplazados en el presente proceso



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3. Se tenga por superado el reparo en los términos arriba expresados y nos declare libre y solvente de toda responsabilidad.
4. Se verifique en el expediente administrativo los argumentos antes expuestos, y la prueba vertida en su momento”.....”.

De lo anterior, esta Cámara, en resolución de folios **47 a 48** ambos vuelto, en primer lugar, admitió el escrito suscrito el licenciado **Manuel Francisco Rivas Pérez**, se ordenó agregar al proceso la documentación con la que legitimó su personería, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se ordenó extender copia simple del Informe de Examen Especial que originó el presente Juicio de Cuentas y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. En segundo lugar, se admitió el escrito suscrito por los Servidores Actuales relacionados en el presente proceso, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se ordenó agregar la documentación presentada de folios **30 al 47**, se tuvo por contestado el pliego de reparos en sentido negativo, en cuanto a las peticiones efectuadas en los puntos número 3 y 4 de su escrito, relacionada la primera con que se tenga por superado el reparo y se les declare libre y solvente de toda responsabilidad; y la segunda, con que se verifique en el expediente administrativo los argumentos expuestos en su escrito y la prueba vertida en su momento, se les hizo saber que la documentación sería analizada y en Sentencia se resolvería conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar y números de teléfono señalados para recibir notificaciones. En tercer lugar, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

III. AL FOLIO 51 FRENTE Y VUELTO, corre agregado el escrito suscrito por el licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien expuso literalmente lo siguiente:

“.....”... Que he sido notificado de la resolución de las once horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes:

Se emitió Pliego de Reparos el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el cual contiene un solo reparo, con responsabilidad administrativa, denominado "SE MODIFICÓ EL USO DE BODEGAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTA EXTERNA Y ESPECIALIDADES DEL ISSS, SIN CONTAR CON EL DICTAMEN DE UN ESPECIALISTA EN EL ÁREA ESTRUCTURAL", por lo cual los servidores actuantes ya mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa.

Los señores: WENDY ESTHER MARIN DE SANDOVAL, Jefe de la División de Infraestructura y RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA, Jefe del departamento de Diseño, División de Infraestructura, presentaron escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante dicho escrito se muestran parte en el proceso, contestan el pliego de reparos en sentido negativo y solicitan se tenga por superado el reparo único que contiene el respectivo pliego de reparos y se les declare libres y solventes de toda responsabilidad, presentan documentación como prueba de descargo.

Luego del estudio del proceso, de las respuestas al reparo único contenido en el respectivo pliego y de la documentación aportada en juicio, la representación fiscal considera que se encuentra demostrado que las obras en referencia fueron construidas para ser utilizadas como clínicas y oficinas administrativas para el personal médico y pacientes mientras se realizaban las obras de construcción del Hospital Nacional San Juan de Dios, como parte del plan de transición que desarrolló la empresa ejecutora, trasladando los servicios médicos del Hospital que se encontraba en proceso de construcción, es decir el mismo uso que tienen actualmente por parte del ISSS, por lo que podemos establecer que el caso en referencia no se adecua a lo establecido en el Art. 63 del "Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador", por lo que dicho reparo se encuentra superado.

Se debe hacer notar que el nombre correcto del reparado es RICARDO PONCE MURCIA, y no como fue emplazado.

Por lo antes expuesto Honorable Cámara, OS PIDO:



- Admitáis el presente escrito
- Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos.
- Se dicte la Sentencia correspondiente...".

Al respecto, del folio **51 vuelto** al **52 frente**, corre agregada resolución pronunciada por esta Cámara a las ocho horas veinte minutos del día cuatro de junio del presente año, en la cual se admitió el anterior escrito, se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la representación Fiscal y se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta a los folios **53** y **54**.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SE MODIFICÓ EL USO DE BODEGAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL PARA LA HABILITACIÓN DE CONSULTA EXTERNA Y ESPECIALIDADES DEL ISSS, SIN OCNTAR CON EL DICTÁMEN DE UN ESPECIALISTA EN EL ÁREA ESTRUCTURAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición establece que sin el dictamen de un especialista en el área estructural, se modificó el uso de dos galeras construidas para bodegas del Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, para el funcionamiento temporal de Consulta Externa y Especialidades de la Unidad Médica del ISSS.

A criterio de la Auditoría, lo anterior contraviene los artículos 3, 61 y 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador; El Manual de Organización de la División de Infraestructura del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) aprobado en febrero de 2010, en el numeral 7. Descripción del Elemento de Organización, Objetivo de la División de Infraestructura y numerales 1 y 4 Descripción de Funciones y Objetivo del Departamento de Diseño; El Manual de Normas y Procedimientos de la División de Infraestructura del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) aprobado en diciembre de 2011 literal B. Subproceso Diseño, numeral 2.6.2. Descripción del Procedimiento y artículos 43, 76 y 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), publicadas el ocho



de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la República de El Salvador No. 82, Tomo No. 403.

Según el Informe de Auditoría, la condición es causada por las Jefaturas de la División de Infraestructura y del Departamento de Diseño, al omitir la asignación de un Técnico de Infraestructura para que emitiera un dictamen de la materia estructural.

El Reparó ha sido atribuido de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por Responsabilidad administrativa, a los señores: **ARQ. WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura y **ARQ. RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que luego del estudio del proceso, de las respuestas al reparó único contenido en el respectivo pliego y de la documentación aportada en juicio, considera que se encuentra demostrado que las obras en referencia, fueron construidas para ser utilizadas como clínicas y oficinas administrativas para el personal médico y pacientes mientras se realizaban las obras de construcción del Hospital Nacional San Juan de Dios, como parte del plan de transición que desarrolló la empresa ejecutora, trasladando los servicios médicos del Hospital que se encontraba en proceso de construcción, es decir el mismo uso que tienen actualmente por parte del ISSS, por lo que podemos establecer que el caso en referencia no se adecua a lo establecido en el Art. 63 del "Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador", por lo que, a su criterio, el reparó se encuentra superado.

Por otra parte, los señores **WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura y **RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura, esencialmente manifestaron que la Auditoría no ha comprobado que las edificaciones hayan sido construidas



para bodegas, pues a su criterio, no se ha presentado ninguna documentación técnica que lo demuestre como tal. En ese sentido, solicitan se desestimen las afirmaciones que señala el informe, por carecer de documentación de sustento.

Además, consideran que la apreciación del equipo de Auditores, sobre el uso original de las edificaciones, está basada en que en el índice de los sesenta planos que componen el expediente de adecuación de dichos inmuebles, se refiere a éstas como bodegas, lo cual, lo consideran como un elemento muy subjetivo y que en sí mismo no comprueba el uso original de los edificios.

Expresaron también que en el escrito presentado el día 29 de agosto de 2018 (ANEXO 2), que corre agregado del folio 32 al 35, explicaron al equipo auditor que si bien en uno de los planos (el índice) se había colocado erróneamente el nombre de los inmuebles, esto no reflejaba su función actual u original, ya que también es evidente en el resto de planos, y que son los que contienen la información técnica del proyecto, que los espacios que funcionaban en ellos eran Clínicas de atención médica y oficinas administrativas; para demostrar esto, se anexó copia del plano GAL-AR-02 que contiene las plantas arquitectónicas de cada galera resultado del levantamiento de instalaciones de aquel momento (Ver folio 35), en dicho documento, consideran que se observa la distribución arquitectónica, la cual contiene cubículos para oficinas y/o clínicas, además, de una cantidad considerable de servicios sanitarios; lo anterior, a su parecer, demuestra que los recintos estaban pensados y así fueron construidos, para ser utilizados por varias personas y no para bodegas, ya que estas últimas no requieren tal cantidad de compartimientos ni artefactos sanitarios; y han señalado que dicha documentación no fue tomada en cuenta por el equipo auditor.

Adicionalmente, para ampliar lo dicho en la nota antes mencionada, presentaron en esta Instancia documentación que les fue facilitada por la Unidad de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria del MINSAL (**ANEXO 3**, que corre agregado del folio 36 al 47) vía correo electrónico de fecha 22 de Octubre de 2018, en la que, a su parecer, se explica el uso para el cual fueron construidas; también en las fotografías que comparte el MINSAL se aprecia que dichas obras fueron construidas con el objetivo de ser utilizadas como clínicas y oficinas mientras se ejecutaban las obras como parte del plan de transición; a su criterio, la configuración interna de los recintos que se aprecia en las fotos evidencia que fueron utilizadas como oficinas, Clínicas u otros usos, menos, como bodegas.



También, en cuanto al correo electrónico antes mencionado, expresaron que el personal del MINSAL ha proporcionado el programa de trabajo de las obras de rehabilitación del hospital, en el cual, consideran que se logra identificar que las obras fueron concebidas a realizarse por fases y que al inicio del proyecto, ejecutaron la obra denominada instalaciones de alojamiento temporal, para luego iniciar la fase II y fase III, en la que realizaron readecuación de instalaciones temporales (galeras a y b), para después realizar trabajos en las otras zonas del hospital. Con esto y completando a lo que ya se ha dicho anteriormente, consideran que se reafirma una vez más, que las galeras A y B, fueron construidas originalmente como parte del plan de transición que desarrolló la empresa ejecutora para trasladar de manera temporal, los servicios médicos del hospital que estaban en proceso de construcción, mismo uso que actualmente les está dando el ISSS.

Por otra parte, expresaron que en los comentarios de los auditores contenidos en el informe de fecha 31 de agosto de 2018, se menciona que en informe de seguimiento al plan de transición del ISSS, el MINSAL requirió y que el ISSS finalmente ejecutó, la construcción de una bodega para poder liberar espacio y entregar las galeras en referencia. Al respecto, consideraron importante aclarar que en nota de fecha 24 de julio de 2018, ya habían explicado al equipo auditor que una vez finalizada la reconstrucción del hospital del MINSAL, los servicios médicos que ocupaban dichas galeras, retornaron a su ubicación definitiva, quedando los espacios libres; por lo que, el MINSAL decidió ubicar en ellas las clínicas para el programa de atención a personas portadoras del VIH que lleva el FOSALUD y MINSAL conjuntamente; y también para los afiliados al programa de tabaco-dependientes en rehabilitación, así como otras atenciones de índole médico y administrativo del Hospital San Juan de Dios, utilizando además, una pequeña parte para el resguardo de material administrativo y papelería, debido a la falta de espacio dentro de las instalaciones del hospital. Asimismo, puntualizaron que la bodega que construyó el ISSS fue de únicamente 200 m² y el área de las galeras suma 1,407 m², lo que, a su criterio, confirma que solo una pequeña parte era utilizada para almacenamiento dentro de una de las galeras.

En cuanto al Art. 3 y Art. 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador, expresaron que hacen mención y requieren de una evaluación estructural para aquellas construcciones que serán modificadas en su configuración estructural, en las dimensiones de sus elementos



o el uso, para el caso, podría referirse a modificaciones en tamaño ya sea en incremento o disminución, construirle un segundo nivel o que se les adicionará un elemento que modifique significativamente el edificio. Sin embargo, consideran que ninguno de estos escenarios corresponde a lo ejecutado, ya que lo único que se realizó, fue acondicionar los espacios internos, manteniendo el uso original de instalaciones provenientes para la atención de servicios de salud.

En ese orden de ideas, expresaron que conociendo el antecedente del uso de los inmuebles y sabiendo que ambos recintos no sufrirían ningún cambio estructural pues ni su configuración estructural, ni sus dimensiones, ni sus elementos, se iban a modificar, es que no se procedió a una evaluación estructural, pues a su parecer, no se cumplen las condiciones establecidas en el Art. 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador, y por tanto, se desarrolló el modelo arquitectónico de distribución de espacios internos de los recintos, sabiendo que el uso de los mismos, no sería distinto del que se les había estado dando y para el cual fueron contruidos originalmente, que era el uso temporal para oficinas y clínicas mientras se ejecutaban las obras de construcción de los espacios definitivos de dichas clínicas.

En conclusión, señalaron que con un juicio eminentemente técnico, consideraron que el uso de los inmuebles, no sufrió cambio alguno, y por esta razón, no existe motivo para el hallazgo señalado por el equipo de auditores, quienes a su parecer, asumieron que estos fueron contruidos para ser utilizados como bodegas, sin comprobar tal afirmación, cuando en la realidad, ambos recintos fueron contruidos originalmente como espacios físicos para el uso de personal médico y pacientes mientras se efectuaba la recomendación del Hospital Nacional San Juan de Dios, lo que consideran se puede constatar en los documentos presentados en anexo 2 y 3 anteriormente citados.

Para finalizar, dijeron que según la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el proceso Ref. 211-2006, estableció que la potestad sancionadora de la Administración, debe respetar los principios y limitaciones aplicables a cada caso, los cuales indican que la responsabilidad del administrado, puede ser exigida sólo si en el comportamiento se aprecia la existencia de dolo o culpa, y siendo que en el presente caso no existe ninguna situación que evidencie dolo o culpa, el hallazgo debió darse por superado.

Asimismo, sobre la base de las Sentencias 166-M-99 de las once horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil uno y 117-R-99 de las nueve horas del día veintiuno de agosto del año dos mil uno, ambas emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, señalaron que dentro del proceso, no tuvieron certeza de las imputaciones que les fueron atribuidas, lo que consideraron como una violación a los principios y limitaciones aplicables a la potestad sancionatoria señaladas en el Art. 14 de la Constitución de la República, en el sentido que el equipo auditor, debió probar en forma directa, fehaciente y rigurosa con los medios probatorios, idóneos, la conducta reprochable de los Administrados, ya que consideran que, la prueba de la infracción, no puede fundamentarse en suposiciones o sospechas, no debe inferirse o intuirse; sino que, los hechos constitutivos de infracción, deben estar debidamente acreditados para ser veraces.

Por todo lo anterior, consideran que el reparo se encuentra superado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, argumentos y documentación aportados por las partes procesales y los documentos de auditoría (papeles de trabajo), esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

De conformidad con la Condición, el presente reparo radica en que, sin el dictamen de un especialista en el área estructural, se modificó el uso de dos galeras construidas para bodegas del Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, para el funcionamiento temporal de Consulta Externa y Especialidades de la Unidad Médica del ISSS.

Al respecto, de conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que indica que los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los papeles de trabajo, resultando que en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, denominado Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, corre agregada hoja de análisis elaborada por el equipo auditor, en la cual consta los atributos del hallazgo, comentarios de los administrados y comentarios de los auditores, además, corre agregada copia de índice de planos, copia de página número cinco de los términos de referencia de la Contratación Directa G-011/2016 y copia de cuadro identificado como "Proyectos desarrollados para 2016".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



De los anteriores documentos presentados como evidencia por el Auditor para sustentar el hallazgo, se advierte, en primer lugar, que no ha presentado documentos que permitan identificar la falta de dictamen de un especialista en el área estructural. En segundo lugar, tampoco se han presentado documentos en los cuales se evidencie que las galeras cuestionadas en la Condición, hayan sido construidas para bodegas del Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel. En tercer lugar, no se ha agregado documentación en la que sea posible constatar que se modificó el uso de dichas galeras, las que, según el Auditor, fueron construidas para bodegas, no obstante, se modificó el uso para ser utilizadas como funcionamiento temporal de Consulta Externa y Especialidades de la Unida Médica del ISSS.

En ese contexto, tal como lo han expresado los Servidores Actuales, el equipo auditor no ha comprobado que las edificaciones hayan sido construidas para bodegas, asimismo, no se ha comprobado que se modificó el uso de los inmuebles, para que se requiera del dictamen de un especialista en el área estructural, en los términos requeridos por los artículos 3, 61 y 63 del Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la República de El Salvador. Asimismo, según lo ha expresado la Representación Fiscal, en el presente caso, no se ha evidenciado que el uso que se ha dado a los inmuebles, se adecúe a los supuestos establecidos en las referidas normas jurídicas.

En ese orden de ideas, cabe mencionar que el Auditor no dio cumplimiento al artículo 74 número 2 de las Normas de Auditoría Gubernamental, que exige como atributo mínimo que debe revestir la evidencia, que sea suficiente, en el sentido que sea veraz, adecuada y convincente que, al ser informada a una persona, que no es un auditor y no tiene conocimiento específico del asunto, llegue a la misma conclusión del auditor.

En conclusión, considerando que no se ha comprobado la culpabilidad de los Cuentadantes en los hechos que se les atribuyen en la Condición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se les atribuye a la Jefe de la División de Infraestructura y al Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** a los señores: **WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL Y RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**. Apruébese la gestión de los Servidores Actuales absueltos, en relación a su cargo y período de actuación. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al **Informe de examen especial al Instituto Salvadoreño del Seguro Social para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en la construcción y remodelación de instalaciones provisionales para la ubicación temporal de la Unidad Médica del ISSS en la ciudad de San Miguel, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.**

HÁGASE SABER.



Ante mí

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones Interina



REF. JC-III-026-2018

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas diez minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas a las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, agregada de folios **54 a 62 ambos vuelto**, en contra de los señores **ARQ. WENDY ESTHER MARÍN DE SANDOVAL**, Jefe de la División de Infraestructura; y **ARQ. RICARDO SAMUEL PONCE MURCIA**, mencionado en el presente proceso como **RICARDO SAMUEL PONTE MURCIA**, Jefe del Departamento de Diseño, División de Infraestructura, con base al **Informe de examen especial al Instituto Salvadoreño del Seguro social para verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos en la construcción y remodelación de instalaciones provisionales para la ubicación temporal de la Unidad Médica del ISSS en la ciudad de San Miguel, por el período del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.**

Líbrese la respectiva ejecutoria de Ley, continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



Ante mí

Secretaría de Actuaciones Interina

Ref. JC-III-026-2018
Ref. Fiscal. 00227-DE-UJC-17-2018-SS
ISSS
9.-